

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10 65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación en el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17 50 ptas.
Seis meses..... 9 10 »
Tres id..... 4 90 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 233.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiendo interesado el Ministerio de Fomento en Real orden de 27 de abril último, de acuerdo con lo solicitado por varias Asociaciones creadas para la defensa y fomento de los árboles frutales, la conveniencia de que por este Departamento se aclare lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 5 de enero de 1915, en el sentido de que los Ayuntamientos habrán de celebrar anualmente la Fiesta del Arbol ó la del Arbol Frutal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el artículo 1.º del Real decreto de este Ministerio de 5 de enero de 1915, declarando obligatoria la celebración anual de una Fiesta del Arbol en cada término municipal, se entienda ampliado en el sentido de que dichas Corporaciones puedan optar por la celebración anual de la Fiesta del Arbol ó la del Arbol Frutal, según estime más oportuna.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1918.—P. A., Rosado.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 231.)

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS

Circulares.

Es propósito del Gobierno conceder estímulos al cultivo del trigo, que al propio tiempo que fomenten la producción de este cereal, que constituye la base de la alimentación en España, compensen á los agricultores los sacrificios y limitaciones que por consideraciones de interés público es preciso imponerles.

Para organizar la concesión de tales estímulos, es indispensable contar con datos ciertos respecto á la superficie destinada al cultivo de trigo durante el año agrícola de 1917 á 1918.

Al efecto, con objeto de que el interés privado contribuya á la exactitud de tal estadística.

Esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, todos los agricultores que aspiren á obtener los estímulos á la producción que acuerde el Gobierno, deberán presentar en la Alcaldía de los términos municipales en que radiquen sus fincas, declaraciones juradas en que harán constar las superficies que hubieren destinado al cultivo de trigo durante el año agrícola de 1917 á 1918.

2.º Con estas declaraciones formará cada Ayuntamiento una relación nominal que expondrá al público por término de diez días, transcurridos los cuales la remitirá á la Junta provincial de Subsistencias con el informe de la respectiva local, creada á tenor de lo dispuesto en las instrucciones de esta Comisaría de 12 de junio último, sobre la exactitud ó inexactitud de las declaraciones formuladas.

Al propio tiempo se acompañará un certificado, librado por el Alcalde, haciendo constar la superficie to-

tal destinada al cultivo de trigo en el respectivo término municipal durante el año 1917 á 1918:

3.º La inexactitud de cualquier declaración que no se hiciera constar en el informe de la Junta local ó que no fuera denunciada por un vecino, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurrirán los que las hubieren formulado y de las responsabilidades de todo orden que puedan ser procedentes, dará lugar á que todo el Municipio quede privado de los beneficios que acuerde conceder el Gobierno.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1918.—El Comisario general J. Ventosa.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.

Ante las dificultades que la situación internacional y la deficiencia de los medios de transporte ofrece para la importación de fosfatos, es indispensable evitar que un encarecimiento abusivo de los superfosfatos los haga inasequibles al agricultor, fijando precios máximos que representen para el industrial un beneficio, teniendo en cuenta todos los factores que integran la producción.

Al propio tiempo, ante la necesidad de estimular la producción de trigo, base de la alimentación nacional, es conveniente establecer preferencias para los que se obliguen á destinar los fosfatos al abono de tierras destinadas al cultivo de dicho cereal.

Fundada en estas consideraciones, después de oído el Comité de abonos, esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se fijan para la venta de los superfosfatos los siguientes precios máximos.

Para superfosfatos de 18/20 por 100, 27,25 pesetas.

Idem id. de 16/18 por 100, 21,50.
Idem id. de 15/17 por 100 19,95.
Idem id. de 13/15 por 100, 16,85.

los cien kilogramos, sin envase, por lotes mínimos de 10 toneladas sobre vagón en las fábricas del litoral. En las del interior se agregarán los transportes.

2.º Se concederá preferencia para la adquisición de superfosfatos á los que se obliguen á emplearlos exclusivamente en el abono de las tierras destinadas al cultivo de este cereal.

Al efecto, los fabricantes y almacenistas de superfosfatos, para servir los pedidos que se les hagan, deberán exigir de los compradores una declaración por escrito, en la que harán constar:

a) Cantidad y clase de superfosfatos que adquieran.

b) Superficie de terreno que hubiera destinado á siembra de trigo en 1917, y superficie que se comprometan á destinar al propio cultivo en 1918-1919.

c) Compromiso formal de emplear exclusivamente los superfosfatos en el abono de las tierras destinadas al cultivo del trigo.

3.º Los fabricantes y almacenistas de superfosfatos no podrán servir cantidad alguna de dicho abono mientras haya pendientes pedidos de agricultores que deseen obtenerlo para el cultivo de trigo y ofrezcan abonar su importe al contado ó constituir garantía bastante de pago.

4.º Dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, se practicará por los funcionarios que designen los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, aforos en las fábricas y almacenes destinados á la venta de superfosfatos, para precisar la cantidad de primeras materias y de productos elaborados que en ellos existan. El resultado de los aforos se comunicará telegráficamente á esta Comisaría. Las Juntas provinciales de Subsistencias cuidarán de establecer en las fábricas y almace-

nes de superfosfatos la necesaria intervención para determinar si se cumple lo ordenado en esta disposición.

5.º Los fabricantes y almacenistas comunicarán quincenalmente á la Comisaría general de Abastecimientos relación de las cantidades de superfosfatos que hubieren fabricado y de las que hubieren vendido, expresando los nombres de los compradores y las cantidades entregadas á cada uno, y acompañando las declaraciones juradas que hubieren suscrito.

6.º Queda terminantemente prohibida la reventa ó cesión de los superfosfatos adquiridos con arreglo á esta disposición, así como su aplicación á cualquier otro cultivo distinto del de trigo.

7.º Sin perjuicio de las medidas de comprobación que la Comisaría general de Abastecimientos y el Comité de abonos juzgue oportuno adoptar, las Juntas locales que para intervenir en la formación de estadísticas de las cosechas se crearon por el apartado 6.º de las Instrucciones de este Centro de 12 de junio último, quedarán encargadas, bajo la personal responsabilidad de los que las constituyen, de poner en conocimiento de la Junta provincial de Subsistencias, y ésta á su vez de la Comisaría de Abastecimientos, todas las infracciones que se cometan en el territorio de su respectiva jurisdicción. Al efecto se comunicará á los Alcaldes relación de los agricultores del término municipal que hubiesen adquirido abono para el cultivo del trigo.

8.º Las infracciones serán castigadas con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 11 de noviembre de 1916.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.—A los señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.

(De la *Gaceta* núm. 231.)

Para la debida efectividad y cumplimiento del Real decreto de 10 del corriente, en cuanto fija precios máximos de venta para la avena, cebada y centeno.

Esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Las Juntas provinciales de Subsistencias fijarán los precios máximos á que deberán venderse la avena, cebada y centeno en los pueblos de su respectiva jurisdicción, teniendo en cuenta el promedio de gastos de transporte desde los puntos productores, mermas y demás gastos, y el beneficio industrial del almacenista, que no podrá exceder de un 5 por 100.

Estos precios máximos serán apli-

cables á los almacenistas cuando se agotasen las existencias que habiendo sido objeto de la declaración jurada que exige el Real decreto de 21 de diciembre último, tuviesen en su poder el día siguiente al en que se publicó en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines Oficiales* de las provincias correspondientes el precitado Real decreto de 10 del actual.

Al efecto, los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y las Autoridades municipales, cuidarán de establecer en los almacenes la necesaria intervención, y cuidarán también de disponer se practiquen los convenientes aforos, siempre que exista sospecha racional de inexactitud en las declaraciones juradas ó relaciones de altas y bajas que se hubiesen presentado por los interesados.

2.º Cuando algún productor ó tenedor de granos se negara á venderlos á los precios máximos establecidos, se procederá contra él en la forma dispuesta en la Ley de 11 de noviembre de 1916 y Reglamento dictado para su aplicación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.—A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.

(De la *Gaceta* núm. 232.)

Gobierno civil.

OBRAS PÚBLICAS

Habiéndose solicitado por D. Teófilo Temiño, Alcalde del pueblo de Zuñeda, y en representación del mismo la declaración de utilidad pública de un camino vecinal de Zuñeda por la estación de Calzada de Bureba á la carretera de Madrid á Francia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 16 de agosto de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Habiéndose solicitado por D. Ciriaco Real, Alcalde del pueblo de Los Altos (Dobro), y en representación del mismo la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Herrera de Caderechas, por Madrid y Huéspeda á Pesadas de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 20 de agosto de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Circular.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del menor Venancio Moreno del Hoyo, fugado del domicilio paterno de Salas de los Infantes, de las señas siguientes, de 14 años de edad, estatura regular, color moreno bajo, ojos negros, bastante chato, con un lunar en el cuello; viste pantalón negro con rayas blancas, americana color café oscuro, con pañuelo al cuello y boina, caso de hallarse colocado en forma, la familia interesa se le respete en su destino limitándose dichas autoridades á manifestármelo, pero en caso contrario se procederá, como digo, á su detención, poniéndolo á disposición del Alcalde de citado Salas para ser entregado á su padre que lo reclama.

Burgos 20 de agosto de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Por la Comisaría general de Abastecimientos, se ha dictado la circular siguiente:

«Como complemento al Real decreto de 10 del corriente sobre régimen de compra de trigos y fabri-

cación de harinas y pan, esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º La prohibición de expedir guías y de facturar trigos establecida en el artículo 7.º de dicho Real decreto, empezará á regir en toda España el día 27 del actual, a partir de cuya fecha sólo podrán efectuarse expediciones de trigos á los Sindicatos provinciales legalmente constituidos. Al efecto, los Gobernadores civiles cursarán las oportunas órdenes á los Alcaldes, y la Delegación Regia de Transportes á las Divisiones de ferrocarriles y á las Compañías.

2.º Los fabricantes de harinas, desde el momento en que quede constituido el Sindicato á que pertenezcan, se abstendrán de efectuar nuevos contratos de compras de trigos.

De los contratos que en aquel momento tuvieren pendientes se hará cargo el Sindicato respectivo, á no ser que éste entendiere que debe proponer su suspensión, anulación ó caducidad. Las expediciones de trigo correspondientes á los contratos de que se hubiere hecho cargo el Sindicato, se efectuarán á nombre de éste, á cuyo efecto se comunicarán á los vendedores las instrucciones oportunas.

3.º Mientras se constituye el Comité central y se forma el plan de distribución, asignando zona de compra á los Sindicatos provinciales, cuando uno de éstos quiera efectuar compras de trigo en otra provincia distinta, deberá ponerse de acuerdo con el Sindicato respectivo en cuanto al precio. Si se suscitara discrepancia entre los dos Sindicatos, será sometida, en caso de urgencia, telegráficamente á esta Comisaría, que resolverá teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso concurran.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.—A los Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno, Presidentes, respectivamente, de las Juntas provinciales y locales de Subsistencias.

Cumplimentando lo dispuesto en la circular transcripta, encargo á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma.

Burgos 21 de agosto de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza y provincia interesa la publicación del siguiente telegrama del Ministerio de la Guerra, dirigido en 17 del actual al Excelentísimo Sr. Capitán general de esta Región, y que dice así:

«Individuos que disfrutaban licencia trimestral concedida en virtud Real orden de 3 de junio último

(D. O. núm. 122) deberán incorporarse en fin mes actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 21 de agosto de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Villusto el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 1.º de agosto actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 20 de agosto de 1918.—El Vicepresidente, Juan Merino.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Octavio Valero Dato, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo los apercibimientos legales, se cita á la persona que á continuación se expresará, para que comparezca ante este Juzgado en el término que se le fija, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á saber:

Saturnino García Martínez, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, á fin de notificarle el auto dictado por la Superioridad en la causa que se le siguió por hurto, por virtud del cual se deja sin efecto la suspensión de la condena que le fué otorgada y requerirle para que en el término de tercero día haga efectiva la multa é indemnización á que fué condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Burgos á 13 de agosto de 1918.—Octavio V. Dato.—El Secretario, Marciano Irazu.

Madrid.

Blanco Santamaria (Felipe), hijo de Victor y de Maria, natural de Hinojar de Cervera (Burgos), de esta-

do soltero, profesión del comercio, de 25 á 26 años, siendo sus señas personales, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña y color moreno, domiciliado últimamente en la calle del Fucar, número 12, tienda, procesado por estafa en causa número 474-1916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del Distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Norela, para notificarle el auto dictado por la sala, decretando su prisión é ingreso en la Cárcel celular, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Madrid 31 de julio de 1918.—El Secretario.—P. S., Gabriel Arredondo.—V.º B.º.—El Juez, N. N.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Lista definitiva de Jurados para el año 1919, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

(Continuación.)

PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES

Cabezas de familia.

- 1 Cándido Benito Benito, vecino de Arauzo de Miel.
- 2 Gervasio Delgado Delgado, id.
- 3 Benito Briongos Gayubas, Arauzo de Salce.
- 4 Florencio Casado Sastre, id.
- 5 Pedro Coruña Pascual, id.
- 6 Telesforo Gallo Sebastián, Barbadillo de Herreros.
- 7 Pelayo González Martín, id.
- 8 Victor Neila Orodea, id.
- 9 Severiano Orodea Gorocheda, idem.
- 10 Nicasio Solas Sedano, id.
- 11 Timoteo Hacinas Portugal, Barbadillo del Mercado.
- 12 Gaspar del Alamo Ruiz, id.
- 13 Pedro Bernabé Blanco, id.
- 14 Quintin Cilla Heras, id.
- 15 Valentín Heras Saiz, id.
- 16 Feliciano Heras Portugal, id.
- 17 Aureliano Moral García, id.
- 18 Lope Núñez Saiz, id.
- 19 Obdulio Cardero Peraita, Barbadillo del Pez.
- 20 Juan Antonio Cardero García, idem.
- 21 Domingo García Blanco, id.
- 22 Justo Peraita Cardero, id.
- 23 Isidro Andrés Lacalle, Cabezon de la Sierra.
- 24 Eugenio Sierra Santos, id.
- 25 Matias Alonso Moreno, Campolara.
- 26 Pio Cámara Rojo, id.
- 27 Antonino Jaramillo Rojo, id.
- 28 Francisco Moreno Ortega, id.
- 29 Gorgonio Cuesta Valgañón, Canicosa de la Sierra.
- 30 Andrés Chicote Miguel, id.
- 31 Maximino Lozano Pablo, id.
- 32 Julio Martínez Arroyo, Carazo.

- 33 Julián Pinilla Cámara, id.
- 34 Ciriaco Portugal García, Cascajares de la Sierra.
- 35 Cándido Salas Ibáñez, id.
- 36 Eulogio Gómez Abad, Castriello de la Reina.
- 37 Atanasio Izquierdo Sanz, id.
- 38 Hipólito Ballesteros Contreras, Castrovido.
- 39 Frutos Cabezón Abad, id.
- 40 Vicente García Cabezón, id.
- 41 Tomás Gómez Ballesteros, id.
- 42 Juan Huerta Barriuso, id.
- 43 Juan Montero Esteban, id.
- 44 Gregorio Cebrián Portugal, Contreras.
- 45 Canuto Hortigüela Hortigüela, idem.
- 46 Mateo Sierra Portugal, id.
- 47 Primitivo Nebreda García, Espinosa de Cervera.
- 48 Juan Alamo Llamo, id.
- 49 Teodoro Barguilla Hontoria, Gallega (La).
- 50 Félix Antón Gómez, Hacinas.
- 51 Agapito Camarero Fernández, idem.
- 52 Bruno Antón Martín, id.
- 53 Francisco Martínez Pérez, id.
- 54 Domingo Molinero Pérez, id.
- 55 Evaristo del Hoyo Alonso, id.
- 56 Francisco Gutiérrez Lucas, id.
- 57 Angel Hernando Hernando, Hinojar del Rey.
- 58 Zoilo Ayuso Huerta, Hontoria del Pinar.
- 59 Dario Muñoz Miguel, id.
- 60 Román Rupérez Miguel, id.
- 61 Simón Juarros Juarros, Hortigüela.
- 62 Andrés Cámara Perdiguero, id.
- 63 Cipriano Nuño Romero, id.
- 64 Tomás Alonso Juarros, id.
- 65 Cirilo Blanco Hurtado, id.
- 66 Faustino Hurtado García, id.
- 67 Pio Alcalde Alonso, id.
- 68 Timoteo Moral García, Hoyuelos de la Sierra.
- 69 Rufino Saiz Ruiz, id.
- 70 Eugenio Arranz Vivancos, Huerta de Rey.
- 71 Eladio Gallo Diez, id.
- 72 Jesús Ortiz Ortiz, id.
- 73 Nicanor Ortego Gonetí, id.
- 74 Glodoveo Rica Cámara, id.
- 75 Carlos Andrés Sebastián, Jaramillo de la Fuente.
- 76 Cipriano Alonso Blanco, id.
- 77 Lucio Paniego Sebastián, id.
- 78 Bernabé Paniego Barga, id.
- 79 Esteban Ortega Barga, Jaramillo-Quemado.
- 80 Braulio Castaños Esteban, id.
- 81 Esmeraldo Ortega Ortega, id.
- 82 Antonio García Gil, Jurisdicción de Lara.
- 83 José Gil Santa María, id.
- 84 Agapito Heras Lozano, id.
- 85 Bernardo Moreno Moreno, id.
- 86 Emeterio Rojo del Hoyo, id.
- 87 Isidoro Vicario Moreno, id.
- 88 Policarpo García Porras, Mambillas de Lara.
- 89 Casto García Román, id.
- 90 Cipriano García Vicario, id.
- 91 Lucio González Heras, id.
- 92 Pedro Heras González, id.
- 93 Gregorio Heras y Heras, id.
- 94 Eladio Ibáñez Vicario, id.
- 95 Jerónimo Orcajo Saiz, id.
- 96 Juan Moreno García, id.
- 97 Lorenzo Santa María, id.
- 98 Angel Serrano Moreno, id.
- 99 Saturio Bartolomé Mozo, Marmolar.
- 100 Nazario Peña Bueno, id.
- 101 Norberto Bueno Mozo, id.
- 102 Pablo Esteban Diez, Monasterio de la Sierra.
- 103 Simón Esteban García, id.
- 104 Justo García Esteban, id.
- 105 Leoncio Elvira Cebrian, Moncalvillo de la Sierra.
- 106 Demetrio Elvira Gadeo, id.
- 107 Aquilino Fuente Elvira, id.
- 108 Victor Saiz Torres, Monterrubio de Demanda.
- 109 Fernando Fernández del Prado, Neila.
- 110 Julio Fernández Gutiérrez, id.
- 111 Santos Ayuso Alonso, Palacios de la Sierra.
- 112 Gabino Ayuso Chicote, id.
- 113 Santiago Alonso Chicote, id.
- 114 Basilio Llorente Mediavilla, idem.
- 115 Anselmo Poyo Ruiz, id.
- 116 Samuel Ruiz Tablado, id.
- 117 Pio Contreras Rey, Pinilla de los Barruecos.
- 118 Félix Molinero Guerrero, id.
- 119 Eusebio Palacios Bueno, id.
- 120 Rufo Barga Pinedo, Pinilla de los Moros.
- 121 José Acinas Gonzalo, id.
- 122 Emilio Pascual Moncalvillo, idem.
- 123 Millán Alonso Ortega, Quintanlara.
- 124 Miguel Arnáiz González, id.
- 125 Delfín del Hoyo Ibáñez, id.
- 126 Julián González Ortega, id.
- 127 Pablo Lomas Martínez, id.
- 128 Julián Prieto González, id.
- 129 Vicente Ayuso Benito, Quintanar de la Sierra.
- 130 Autidio Bartolomé López, id.
- 131 Manuel Blanco Muro, id.
- 132 Juan Bartolomé Medrano, id.
- 133 Jesus de Pedro Beuito, id.
- 134 Pio de Pedro López, id.
- 135 Aniceto Ibáñez Medel, id.
- 136 Santiago Montero Mingarrán, idem.
- 137 Lorenzo Carazo Ontañón, Quintanarraya.
- 138 Eusebio Peñalba Moncalvillo, idem.
- 139 Mariano Ovejero Rojo, Rabanera del Pinar.
- 140 Evaristo Cibrián Elvira, id.
- 141 Nicanor Manchado Cebrian, id.
- 142 Demetrio Ballesteros Miguel, La Revilla.
- 143 Valeriano Cebrián Portugal, idem.
- 144 Ambrosio Domingo Martín, id.
- 145 Román Gonzalo Juan, id.
- 146 Pedro Martín Cámara, id.
- 147 Juan Martín Heras, id.
- 148 Agapito Blanco Sedano, Riocavado de la Sierra.
- 149 Pedro García Hoyuelos, id.
- 150 Juan Hoyuelos Blanco, id.
- 151 Saturnino Alvarez Heras, Salas de los Infantes.

- 152 Cipriano Benito Contreras, id.
 153 Simón Barriuso Rojo, id.
 154 Benito Bengoechea Molinero, idem.
 155 Cirilo Camarero Contreras, idem.
 156 Lucas del Pino Giménez, id.
 167 Pedro Giménez Olalla, id.
 158 Juan García González, id.
 159 Alejandro García Molinero, id.
 160 Baldomero Herrera González, idem.
 161 Jorge Hernáiz Hernáiz id.
 162 Cayo Herrera Pineda, id.
 163 Federico Molinero González, idem.
 164 Teófilo Molinero González, id.
 165 Cirilo Olalla Huerta, id.
 166 Juan Pineda España, id.
 167 Valeriano Rey Cuadrado, id.
 168 Justo Rojo Moreno, id.
 169 Feliciano San José González, idem.
 170 Francisco Sáiz Pardo, id.
 171 Segundo Blanco Barga, San Millán de Lara.
 172 Marcos Blanco Lucio, id.
 173 Isaac Cano Blanco, id.
 174 Eleuterio Juez Bernabé, id.
 175 Pablo Juez Blanco, id.
 176 Pedro Ortega Juez, id.
 177 Mariano Puente Juez, id.
 178 Ruperto de la Torre García, idem.
 179 Juan Alameda Andrés, Santo Domingo de Silos.
 180 Luis Alameda Molero, id.
 181 Manuel Alameda Blanco, id.
 182 Vicente Cebrián Barbero, id.
 183 Domingo García Pérez, id.
 184 Tomás Cano Burgos, Tinieblas de la Sierra.
 185 Calixto García Hortigüela, id.
 186 Tomás Marcos Bernabé, id.
 187 Enrique Arnáiz Juez, Torre-lara.
 188 Juan García Miguel, id.
 189 Alvaro Heras González, id.
 190 Clemente Ibáñez del Hoyo, id.
 191 Esteban Aldea Silvestre, Valle de Valdelaguna.
 192 Pedro Alonso Calvo, id.
 193 Benito Alonso González, id.
 194 Eugenio López Alonso, id.
 195 Félix Salas Orodea, id.
 196 Timoteo Blanco Ruiz, Villaes-pasa.
 197 Pedro Echevarria Maeso, id.
 198 Vicente Bartolomé Martínez, Vilviestre del Pinar.
 199 Mariano González Redondo, idem.
 200 Bibiano Ontañón Olalla, Villanueva de Carazo.

Capacidades.

- 1 Valentin Benito Benito, Arauzo de Miel.
 2 Pedro Benito Benito, id.
 3 León Coruña Pascual, Arauzo de Salce.
 4 Policarpo Marina Revilla, id.
 5 Alejandro García García, Barbadillo de Herreros.
 6 Carlos Richard García, id.
 7 Mariano de Domingo, Barbadillo del Mercado.
 8 Emérito García Vega, id.

- 9 Roque García Peraita, Barbadillo del Pez.
 10 Claudio Elvira Palomero, Cabezón de la Sierra.
 11 Celestino Cámara Vega, Campolara.
 12 Victor Juez Cano, id.
 13 Juan Rojo Heras, id.
 14 Eulogio Cuesta Campo, Canicosa de la Sierra.
 15 Ramiro Sáiz Peña, id.
 16 Domingo Carazo Ontañón, Carazo.
 17 Basilio Izquierdo, id.
 18 Pedro Alonso Marañón, Cascajares de la Sierra.
 19 Ildefonso García Alonso, id.
 20 Francisco Marijuán Marijuán, idem.
 21 Francisco Marijuán Hernando, idem.
 22 Antonio Porres Marijuan, id.
 23 Tiburcio Solas Alonso, Castri-llo de la Sierra.
 24 Guillermo Maria Medel, id.
 25 Pedro Carretero Arroyo, id.
 26 Rufino Diez Montero, Castro-vido.
 27 José Huerta Barriuso, id.
 28 Basilio Mambrellas Ballesteros, idem.
 29 Cosme Sebastián Cabezón, id.
 30 Santos Cendrero Hortigüela, Contreras.
 31 Saturnino Gutiérrez González, idem.
 32 Ignacio Portugal Covarrubias, idem.
 33 Juan Aragon Hernando, Espinosa de Cervera.
 34 Mariano Hernando Espejo, id.
 35 Gregorio Peñas González, Galle-ga (La).
 36 Vidal Aguilera Tejedor, Hino-jar del Rey.
 37 Eleuterio Llorente Martínez, Hontoria del Pinar.
 38 Félix Navazo Sanz, id.
 39 Valeriano Pérez Navazo, id.
 40 Carlos Sanz y Sanz, id.
 41 Rufo Blanco Hurtado, Horti-güela.
 42 Teófilo Nuño Juarros, id.
 43 Celedonio Sanquirce Alcalde, idem.
 44 Gregorio Ballesteros Antón, Hoyuelos de la Sierra.
 45 Primitivo García Arribas, id.
 46 Guillermo Moral García, id.
 47 Cirilo Moral Sebastián, id.
 48 Julián Aparicio Moreno, Huer-ta de Rey.
 49 Nicanor Cámara Rica.
 50 Jenaro Guerrero Molinero, id.
 51 Zacarías Guerrero Rica, id.
 52 Enrique Molinero Gómez, id.
 53 Galo Perdiguero Guerrero, idem.
 54 Crisanto Rica y Rica, id.
 55 Arsenio Rica Diez, id.
 56 Salustiano Arroyo Sáinz, Ja-ramillo Quemado.
 57 Cirilo Cano González, id.
 58 Eugenio Gonzalo Cuesta, id.
 59 Valentin Hernando Saiz, id.
 60 Luis Ortega Ortega, id.
 61 Celestino Saiz Ortega, id.
 62 Miguel Sebastián Saiz, id.

- 63 Esteban Lázero Vicario, Juris-dicción de Lara.
 64 Luis Vicario Serrano, id.
 65 Prudencio Alonso Caballero, Mambrellas de Lara.
 66 Eduardo Burgos Cuesta, id.
 67 Lesmes Heras del Hoyo, id.
 68 Nicolás Serrano Heras, id.
 69 Simeón Bueno Mozo, Mamolar.
 70 Simeón Peña y Peña, id.
 71 Bartolomé Peña y Mozo, id.
 72 Juan Esteban Martín, Monás-terio de la Sierra.
 73 Lucas García Esteban, id.
 74 Juan Abad Fuente, Moncalvi-llo de la Sierra.
 75 Justo Benito Fuente, id.
 76 Gregorio Fuente y Fuente, id.
 77 Julio Muñoz López, Monterru-bio de Demanda.
 78 Jacinto Fernández Gutiérrez, Neila.
 79 Niceto Pablo Domingo, id.
 80 Juan Alonso Castrillo, Pala-cios de la Sierra.
 81 Casimiro Ayuso Chicote, id.
 82 Mariano Chicote Tablado, id.
 83 Pedro Ibáñez Ruiz, id.
 84 Mariano Mamolar Moreno, Pi-nilla de los Barruecos.
 85 Pedro Izquierdo Pinedo, id.
 86 Lino Alonso Moncalvillo, Pi-nilla de los Moros.
 87 Gregorio Fernández Castrillo, idem.
 88 Jesús Moral Sebasian, id.
 89 Félix Sebastián Ortega, id.
 90 Robustiano Alonso Domingo, Quintanar de la Sierra.
 91 Faustino Antolin Andrés, id.
 92 Daniel Antón Chicote, id.
 93 Vidal Chicote Sastre, id.
 94 Miguel Hernando Ibáñez, id.
 95 Román Medrano Uero, id.
 96 Sinfonso Pablo Pablo, id.
 97 Sabino Briongos García, Quin-tanarraya.
 98 Vicente Peñalba Pascual.
 99 Enrique Elvira Elvira, Raba-nera del Pinar.
 100 Pablo Contreras Esteban, id.
 Burgos 20 de julio de 1918.—El Secretario de gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

Anuncios particulares

**FERNANDEZ VILLA HERMANOS
BANQUEROS**

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores de Estado y Corporaciones, entregan do los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en me-tálico con interés, giro, cambio, des-cuento y pago de cupones. 4

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 3

A los labradores.

AVISO

Recordamos á nuestros amigos la conveniencia de abastecerse con la mayor premura de sus necesidades de abonos para la próxima semente-ra, pues aunque nuestras disponibili-dades de SUPERFOSFATO 18/20 por 100 y 15/17 por 100 son gran-des, tememos que, dada la intensidad que va adquiriendo el consumo, se agoten prontamente.

Aparte de esto, en los meses de agosto y septiembre, la esca-sez de vagones para el transporte es grande, y por lo tanto, quienes esperan á última hora, corren el ries-go de quedarse sin género, ó de que no puedan recibirlo en época hábil para su empleo.

Sociedad general de Industria y Comercio, Bilbao.

Depositario en Burgos: Julián de Celaya, Huerto del Rey, 25. v 3

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.430.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los tí-tulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonán-do-se por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, presta-mos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

Pérdida

de una póliza de seguro, número 1.365,007 Compañía La Mutual Life, juntamente con cédula personal y recibos, se ruega su devolución en Burgos, San Lorenzo, números 2 al 10, 2.º, derecha, donde se gratificará. 1-15

En Villabáscones de Sotoscueva y Obra pía de D. Angel Pereda y consorte, se halla vacante la escuela mixta de Patronato, con el haber de 410'80 pesetas anuales, casa y huer-ta, cobradas por trimestres vencidos y sujetas al descuento que sufra di-cha fundación.

Los aspirantes, que deberán tener el título elemental ó de aptitud, di-rigirán las solicitudes á la Junta de Patronos, antes del 10 de septiem-bre próximo.

Villabáscones de Sotoscueva 16 de agosto de 1918.—Los Patronos, Heraclio Ruiz.—Santiago Piñeral.—Domingo Martínez.

Extravío.

De un novillo bravo, negro, bra-gado, las astas blancas y con la oreja izquierda rasgada, que desapa-reció de la estación de Burgos en la mañana del día 8 del actual.

La persona que le hubiere reco-gido ó sepa su paradero puede avi-sar á D. Ignacio Casado, Prim, 16, Burgos.

IMPRENTA PROVINCIAL